**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2020-04031-00

**Accionante:** Rafael Francisco Niño

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Santander

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

**I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[[1]](#footnote-1) presentada por Rafael Francisco Niño, en nombre propio, en contra del Tribunal Administrativo de Santander, en procura de la protección de sus derechos fundamentales *“al debido proceso, presunción de inocencia, cosa juzgada e igualdad (sic) y precedente jurisprudencial”*[[2]](#footnote-2).

1.2.- El peticionario estimó vulnerados los derechos fundamentales referidos en tanto la autoridad judicial accionada, mediante sentencia del 27 de noviembre de 2019, revocó la proferida el 18 de julio de 2017 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja y, en su lugar, negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que, por la privación injusta de su libertad, incoó en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, a la que le correspodinó el radicado No. 68081-33-33-002-2016-00142-01.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución[[3]](#footnote-3), 37[[4]](#footnote-4) del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13[[5]](#footnote-5) del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *“Reglamento Interno del Consejo de Estado”.*

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Rafael Francisco Niño en contra del Tribunal Administrativo de Santander.

2.3.- De igual forma, se vinculará al trámite al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja, que conoció en primera instancia el proceso de reparación directa bajo el radicado No. 68081-33-33-002-2016-00142-01; a la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su condición de demandadas dentro del proceso referido; y a Kelly Johana Galvis Castillo[[6]](#footnote-6), a Lizeth Tatiana Quiñonez Pérez[[7]](#footnote-7), a José Miguel Niño, a María Esther Beleño Niño, a Merlene Niño Guiza y a Adela Guiza Rodríguez, que obraron como demandantes en el asunto ordinario mencionado.

En consecuencia se,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por Rafael Francisco Niño en contra del Tribunal Administrativo de Santander.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** mediante oficio a los magistrados del Tribunal Administrativo de Santander para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**,conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja que conoció en primera instancia el proceso de reparación directa bajo el radicado No. 68081-33-33-002-2016-00142-01; a la Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en su condición de demandadas dentro del proceso referido; y a Kelly Johana Galvis Castillo[[8]](#footnote-8), a Lizeth Tatiana Quiñonez Pérez[[9]](#footnote-9), a José Miguel Niño, a María Esther Beleño Niño, a Merlene Niño Guiza y a Adela Guiza Rodríguez, que obraron como demandantes en el asunto ordinario mencionado, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: OFÍCIESE** al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barrancabermeja para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio a todos los que conforman la parte demandante dentro de la acción de reparación directa de radicado No. 68081-33-33-002-2016-00142-01.

**QUINTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**SEXTO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la autoridad tutelada y de las vinculadas.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 16 de septiembre de 2020, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. El escrito de tutela obra a folios 1-17 del documento de certificado No. 28ABDD854DA30F2A C2BF263DBB94026C C5249BBD04BD7C41 C6D692BD1E53558B, en el expediente de tutela digital. [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 1 del documento de certificado No. 28ABDD854DA30F2A C2BF263DBB94026C C5249BBD04BD7C41 C6D692BD1E53558B, en el expediente de tutela digital. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (…). [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. [↑](#footnote-ref-4)
5. Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera: (…) 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Subsección S de la Sección Segunda del Consejo de Estado y otro. [↑](#footnote-ref-5)
6. En representación de las menores Wendy Yulieth Niño Galvis y Breili Alexandra Niño Galvis. [↑](#footnote-ref-6)
7. En representación del menor Rafael Herneis Niño Quiñones. [↑](#footnote-ref-7)
8. En representación de las menores Wendy Yulieth Niño Galvis y Breili Alexandra Niño Galvis. [↑](#footnote-ref-8)
9. En representación del menor Rafael Herneis Niño Quiñones. [↑](#footnote-ref-9)